

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3537

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inducidas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 399, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10889
Resolución número 400, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10879
Certificado número 682 de registro de marca de fábrica.....	10880
Certificado número 683 de registro de marca de fábrica.....	10880
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10880

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 197, de 25 de Diciembre de 1920, por la cual se confirma la resolución número 185 de 15 de Noviembre de 1920, expedida por el Registrador General del Estado Civil.....	10880
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1920.....	10880
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1920..... 10880

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Contrato sobre suministro de alimentos a los presos por cuenta de la Nación..... 10880

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acuerdo número 5 de 1920, de 5 de Diciembre, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputables al Departamento de Obras Públicas.....	10881
Acuerdo número 6 de 1920, de 28 de Diciembre, por el cual se da una disposición sobre construcciones, se reglamentan las mismas dentro del Distrito y se crea un empleo ad-honorem.....	10881

Avisos Oficiales..... 10881-82

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 399

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 399.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

Con fecha 9 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Humber, apoderado de THE ELECTRIC AUTO-LITE COMPANY, quien ha traspasado sus derechos a la «ELECTRIC AUTO-LITE CORPORATION», de Toledo, Condado de Lucas, Ohio, EE. UU. de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que usan sus mandantes para los aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de ignición, señalizadores, indicadores, propulsores y aparatos controladores, conexiones y partes de éstos, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra «AUTO-LITE» unidas por un guión y se aplica a los artículos mismos a los envoltorios de éstos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta: Que en la tramitación del presente asunto se han llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta Resolución, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «ELECTRIC AUTO-LITE CORPORATION», de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, EE. UU. de América, a cuyo favor se hace el registro.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 682,

se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 400

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 400.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, S. W. 1., Inglaterra, solicitó con fecha 28 de Abril de 1920, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para tabaco manufacturado en toda forma, de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta con dos rectángulos. El de la izquierda, contiene la figura de un hombre sentado ante una mesa, en la que aparece un candelero y un paquete de tabaco. El hombre lleva un sombrero de ala ancha, y está encendiendo su pipa, teniendo su codo apoyado en el brazo de la silla, la cual lleva la representación de «un cuarto creciente». En la parte superior del rectángulo están las palabras HONEST LONG CUT SMOKING AND CHEWING. En el fondo del rectángulo aparece la palabra TOBACCO. El rectángulo de la derecha contiene la representación del frente de un tranvía tirado por un caballo guiado por un conductor. Al lado del conductor aparece la figura de un hombre. En la parte superior, aparecen las palabras HONEST LONG CUT SMOKING AND CHEWING, y en el fondo, las palabras «CAR-DRIVER: SAY YOUNG FELLER IF THAT'S HONEST LONG CUT BLOW DAW SMOKE THIS WAY». Se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, S. W. 1., Inglaterra.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 683, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 682

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 20 de 1920.—Caduca: Diciembre 20 de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 399 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «Elctric Auto-Lite Corporation» de Toledo, Condado de Lucas, Estados Unidos de América, para los aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de ignición, señaladores, indicadores, propulsores y aparatos controladores y conexiones y partes de éstos, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Toledo, Condado de Lucas, Ohio, EE. UU. de América, de la cual va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Febrero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3436 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 683

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 20 de 1920.—Caduca: Diciembre 20 de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 400, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «British-American Tobacco Company», de Londres, S. W. 1, Inglaterra, para tabaco manufacturado en todas sus formas, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Londres, S. W. 1, Inglaterra, de la cual, marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3435 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Víctor Jesurun, apoderado especial de la Sociedad «D.M.C. Co.», sociedad administrada establecida en Milwaukee, Alto Rhin, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 62, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma sociedad.

La marca consiste en las letras «D M C» impresas en un marbete rectangular.

DMC

Esta marca sirve para distinguir en el trabajo de billados, recorridos, tallos,

agujetes, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordados y de bonetería, en seda, algodón, lino, lana yute, así como seda artificial y otras materias textiles de oro, plata, finos o similares y otros materiales cualquiera que sea la combinación de estos diversos productos.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes y cajas, envolturas, embalajes, etc., etc., que contengan los mismos, ya sea gravándola, estampándola, imprimiéndola, o por medio de marbetes, y los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color.

Acompaño lo siguiente:

Poder que acredita mi personería;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación;

Cuatro ejemplares de la marca, dos con timbres adheridos y todos fechados y firmados, y un clisé de la misma marca;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 19 de 1921.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 19 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 197

por la cual se confirma la Resolución número 185 de 15 de Noviembre de 1920, expedida por el Registrador General del Estado Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 197.—Panamá, Diciembre 23 de 1920.

El matrimonio contraído en artículo mortis surte efectos civiles cuando uno de los contrayentes fallece dentro de los quince días posteriores a su autorización; pero si ello no sucediere se tendrá por condicional hasta tanto no se apruebe la libertad de los contrayentes. (Artículo 103 del Código Civil).

En el caso concreto que ahora se examina, aparece demostrado que si bien el matrimonio eclesiástico autorizado por el Presbítero Villareal, entre Gregorio Araúz y María Espirito Santo Morales, tuvo lugar el día 23 de Septiembre de 1920, estando el contrayente Araúz, en artículo mortis, la defunción vino a tener verificativo el día 12 de Noviembre último, cuando ya había transcurrido el término de los quince días para la comprobación de la libertad suya para contraer el matrimonio, defunción que tuvo lugar sin que se llevara a efecto la ratificación de que trata el artículo 67 del Decreto número 11 de 1914, sobre Reglamento del Registro Civil.

La exequibilidad e inexecutableidad de ese matrimonio corresponde al Poder Judicial determinarla para los efectos civiles; y ello mediante un procedimiento ordinario en donde las partes puedan ser oídas con entera libertad para determinar el derecho que cada una de ellas tenga; al Registro solo corresponde suspender la inscripción de ese matrimonio o sea el que se refiere a parte número 33 del Libro número 1 extendido por el Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Diquea, el mismo día de su celebración y dar cuenta a los interesados para los efectos legales consiguientes.

Por otra parte, el Presbítero Villareal carece de personería para gestión

nar en favor o en contra de la inscripción de ese matrimonio, ya que carece de poder para representar a los interesados.

Por lo tanto, estése a lo que dispone la Resolución número 185 de 15 de Noviembre último.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 17 de Diciembre de 1920.

Escritura número 159 de 31 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Harmodio Herrera vende a Carmen María Herrera la mitad de la finca denominada «Taboguillas», ubicada en el Distrito de Alanje, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 1708 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alexander Johnston Robertson se encarga nuevamente de la Gerencia del «International Banking Corporation» y cancela la sustitución que hizo en Ernest Lord Brigham del poder general que tiene de dicha institución bancaria.

Escritura número 1203 de 23 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Sibautte cancela hipoteca a Félix Moreno.

Escritura número 560 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Logia «Court Brock No. 5723» el 6 de Octubre de este año.

Escritura número 1716 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los juicios de sucesión acumulados de Josefa Pacheco y Manuela Victoria Vernaza de Díaz.

Escritura número 49 de 19 de Enero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Pérez Iglesias.

Escritura número 599 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Bonifacia Machuca vende a Luis F. Estenoz una finca ubicada en Cativa, jurisdicción de Colón, por la suma de B. 1,750.00.

Escritura número 590 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. L. Tolerado cancela hipoteca a Antonio González Mejías; éste vende una casa ubicada en Colón a James Tys Yeen por B. 7,000.00, y el exhusado Tys Yeen hipoteca dicha casa a J. L. Tolerado por B. 2,500.00.

Escritura número 577 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de James Tys Yeen, sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, valoradas en B. 3,000.00.

Escritura número 593 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la «American Foreign Banking Corporation» cancela hipoteca a Julio Domínguez y R.

Escritura número 595 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gilberto Brid como apoderado especial de «The Panama Land and Timber Company» hace una declaración.

Escritura número 1718 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Isabel de Quintero declara que ella y su hermano Manuel María Díaz, han construido una casa de madera en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1312 de 23 de Octubre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo

A las cancela hipoteca a José Manuel Barria Ureña.

Oficio número 554 de 13 de los corrientes, en el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena al Registrador General cancelar la fianza de cárcel otorgada por Herminia Vélez, a favor de Eva Antonia Bernal y Fabio Algodona.

Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes, ante el Juez Sexto del Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. constituye hipoteca a favor de Petra Yáñez, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que puedan causarse a ésta en el juicio que sigue ésta contra Eladia Tejada.

Panamá, Diciembre 17 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Diciembre de 1920.

Escritura número 564 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Acosta y otra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por B. 5.00.

Escritura número 598 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Salazar vende a Rubén S. Arcia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por B. 200.00.

Escritura número 589 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cefirino Espinosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 3,12r.

Escritura número 594 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Jacinto Lombardo B., sobre una casa ubicada en Colón, valorada en B. 6,000.00.

Escritura número 596 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Hernández R. vende a Rubén S. Arcia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 1722 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurora Magallón vende una finca ubicada en esta ciudad a Jacinto Lombardo Beltrán, por la suma de B. 2,000.00.

Copia del auto dictado el 5 de Noviembre último por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual decreta embargo de una finca ubicada en esta ciudad, de propiedad de Georgina y Emilio Amadeo Loow.

Escritura número 593 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad comercial denominada «Alvarez & Cere» con un capital de B. 2,000.00 y con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 563 de 12 de Julio de este año, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad denominada «Unión Federal de Panaderos, Pasteleros y Confiteros», domiciliada en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 18 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON GOBERNACION DE LA PROVINCIA

CONTRATO

sobre suministro de alimentos a los presos por cuenta de la Nación.

Los suscritos, a saber: Rubén S. Arcia, Gobernador de la Provincia de Colón, que en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y Petrona Orozco, en su propio nombre y que se llamará La Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO.—La Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que principiará a contarse desde el día en que este contrato quede aprobado por la Secretaría de

Gobierno y Justicia, la alimentación a los presos enjuiciados y rematados existentes en la Cárcel Pública de este Circuito, y a los detenidos a segunda orden en el Cuartel de Policía de esta Ciudad, de la manera que a continuación se expresa:

A.—De 6 a 6 y 30 de la mañana, dará a cada preso una taza de tamaño común de café o té bien endulzada y de buena calidad, con cuatro onzas de pan de harina de trigo, también de buena calidad y un guineo u otra fruta.

B.—De 11 a 12 de la mañana dará a cada preso un almuerzo que se compondrá de un plato suficiente de buena sopa de carne o huesos, un plato de arroz seco con manteca o aceite de buena calidad, un plato de carne asada o guisada, la mitad de un pan del día y un guineo como postre.

C.—De 5 a 6 de la tarde dará a cada preso un plato de sopa de fideos tallarines o de cualquiera otra pasta, sazonzada convenientemente con carne o huesos y los condimentos de rigor, un plato de arroz seco en igual condición que el de por la mañana, un plato de carne y una taza de café endulzado.

D.—Los viernes y sábados se les dará por la Contratista a los presos, bacalao en vez de carne, los domingos un plato de sancocho con carne, huesos y verduras, en lugar de sopas y entre días, como extra, tres onzas de frijoles guisados o cualquiera otra clase de menestras.

SEGUNDO.—La cantidad de alimento diaria será para cada preso la siguiente: diez onzas de arroz, diez onzas de carne y tres onzas de frijoles o de otra clase de menestras cuando se suministren.

TERCERO.—Las variaciones de las comidas jamás afectarán la cantidad y calidad, las que serán de lo mejor, excluyendo absolutamente de ellas las carnes de cabeza y de las vísceras.

CUARTO.—Los utensilios de servicio se conservarán limpios, aseados, de manera que no se causen infecciones peligrosas a los presos.

QUINTO.—El Gobierno se compromete pagar a la Contratista señora Petrona Orozco, como remuneración por la alimentación que a los presos suministre de conformidad con las obligaciones que contrae en este contrato, la cantidad de veinte centésimos de balboas por cada preso diariamente, y a hacerle los pagos por décadas vencida, a la presentación de la cuenta respectiva, con Visto Bueno del Alcalde de la Cárcel y del Oficial de Guardia en el Cuartel de Policía de esta ciudad. Dichos Alcalde y Oficial de Guardia suministrarán todos los días a la Contratista, a las seis de la tarde, una lista con los nombres de los presos que recibirán ración al día siguiente.

SEXTO.—La falta de cumplimiento de este contrato por la Contratista, implica para ella la pérdida de CINCUENTA BALBOAS que debe depositar en el "International Banking Corporation", a las órdenes del Gobierno, y que permanecerán allí, como garantía de tal cumplimiento, durante todo el tiempo de duración del contrato.

El Alcalde de la Cárcel y el Oficial de Guardia en el Cuartel de Policía en esta Ciudad, quedan encargados de la vigilancia de las comidas que suministre la Contratista en los términos anteriores, y cuando advirtieren la falta de cumplimiento de alguna o algunas de sus cláusulas, darán aviso oportuno al Gobernador de la Provincia para que resuelva sobre lo que dispone el artículo precedente.

Para constancia, se extienden y firman dos ejemplares del mismo tenor, en Colón, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

R. SANCIA.

A ruegos de la señora Petrona Orozco, que asegura no saberlo hacer.

Juan A. Haza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 13 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO NUMERO 5 DE 1920

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputables al Departamento de Obras Públicas.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de *cinco cuentas balboas* (Bs. 50.00) para sufragar los gastos que demandan las Obras Públicas del Distrito durante el tiempo que falta del año actual.

Artículo 2º Vótase asimismo la partida de *veinticinco balboas* (Bs. 25.00) para pagar las raciones de los correccionales del Distrito, que sean empleados en Obras Públicas; durante el mismo tiempo.

Artículo 3º Las partidas que por este Acuerdo se votan se imputarán al Capítulo XII, Artículo XIII, del actual Presupuesto de Gastos en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 4º Este Acuerdo principiará a surtir sus efectos desde su sanción por el señor Alcalde Municipal.

Dado en Palenque, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente del Consejo,

JULIÁN CEBALLOS V.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, 5 de Diciembre de 1920.

El Alcalde del Distrito,

REG. TORREGLOSA M.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1920

(DE 25 DE DICIEMBRE)

por el cual se da una disposición sobre construcciones, se regulan las mismas dentro del Distrito y se crea un empleo ad-honorem.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los permisos que se concedan por los empleados de Policía dentro de la jurisdicción del Distrito, para construcción de casas u otros edificios dentro de las poblaciones, en nada afectarán el terreno que se ocupe, el cual hasta la fecha es nacional.

Artículo 2º Las personas que obtengan esos permisos de conformidad con los artículos 1513 y 1519 del Código Administrativo, quedan obligados a dar principio a la construcción en el término de treinta (30) días, salvo fuerza mayor comprobada, después de esa fecha, dicho permiso quedará sin valor alguno y para ocupar el lote descrito el interesado estará obligado a solicitar un nuevo permiso, el cual quedará sujeto a la misma condición.

Artículo 3º Todos los permisos que hasta la sanción del presente Acuerdo se hayan expedido para edificaciones, y aún no se hayan efectuado éstas, quedarán después de treinta (30) días de la promulgación de este Acuerdo, sin efecto alguno, pudiéndose acceder a cualquier nueva solicitud, sin perjuicio de ser preferido el solicitante anterior.

Artículo 4º Créase el empleo ad-honorem de Inspector de Obras Públicas en cada una de las poblaciones de Distrito y cuyo nombramiento corresponderá hacerlo al Alcalde Municipal.

Artículo 5º Serán atribuciones de los inspectores de Obras Públicas, las siguientes:

a) Llevar un libro de Registro sobre los permisos que se expidan para edificaciones de casas u otros edificios, en los respectivos lugares de su jurisdicción;

b) Examinar el lote que se señala en la solicitud para edificar, así como si ésta está en condiciones de verificar en dicho lugar;

c) Vigilar que las edificaciones queden de acuerdo con los planos oficiales en caso de haberlos, o de modo que se corrijan todas las imperfecciones que tengan las calles, e impedir igualmente que éstas sean perjudicadas, y procurará a su vez la mayor estética posible;

d) Poner a cada solicitud para edificar, la correspondiente nota de registro, así:

REGISTRO NUMERO....

sin cuyo registro o nota no se podrá expedir ningún permiso;

e) Dar cuenta al empleado correspondiente para que se proceda a la demolición de cualquier casa, edificio, pared, árbol que dentro de las poblaciones amenacen ruina, o contra la vida de los vecinos.

Artículo 6º Todo permiso para edificar causará un impuesto de un balboa (B. 1.00), y la solicitud se hará en el papel correspondiente (sellado de primera clase), adhiriendo el correspondiente recibo que acredite haberse pagado el impuesto.

Artículo 7º En los escritos donde se hagan las solicitudes se expresará el barrio, la calle, los linderos, la dimensión y clase de material que se ha de usar en la construcción. En todo caso será prohibido edificar en los centros de las poblaciones, plazas u otros lugares notables, casas menores de diez y ocho (18) pies de frente y diez (10) de alto.

Artículo 8º A toda solicitud para edificar se le adicionará una medida o espacio suficiente de acuerdo con la clase del edificio; esto es para alejar las construcciones unas de otras, tanto como se pueda. En ningún caso se permitirá que la distancia de los callejones de una casa y la otra sea menor de tres (3) metros.

Artículo 9º Con el objeto de que las poblaciones sean arregladas con calles y avenidas buenas, no se permitirá a ninguna persona o Compañía alterar ni reparar edificios de ninguna especie que a

juicio del Inspector de Obras Públicas deba demolerse por estorbar el arreglo de las calles y avenidas.

Artículo 10. Tan pronto como el Tesoro Municipal lo permita, se contratarán los servicios de un Ingeniero por cuenta del Municipio, para la formación de los planos de las poblaciones más importantes por ahora del Distrito. Aprobado esto por el Ejecutivo, se procederá al arreglo de ellas, previo convenio con los dueños de propiedades urbanas.

Artículo 11. Las reconstrucciones, reparaciones, adiciones y alteraciones que se efectúen cuando el mismo impuesto de que habla el artículo 6º de este Acuerdo y no podrán verificarse sin el respectivo permiso y demás requisitos de que se habla.

Artículo 12. Todas las informaciones de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, se castigarán con multas de uno a veinticinco (B. 1.00 a 25.00) balboas.

Este Acuerdo deroga todas las disposiciones contrarias que existan en el Distrito, y su observancia principia desde los tres días después de su sanción.

Dado en Palenque, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

Por el Presidente del Consejo,

El Vicepresidente,

JULIÁN CEBALLOS.

El Secretario

J. A. Pérez E.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Diciembre 28 de 1920.

Aprobado.

El Alcalde del Distrito,

R. TORREGLOSA M.

El Secretario,

J. A. Pérez E.

AVISOS OFICIALES

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3659
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2258	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
51	545	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
85	593	1158	1653	2283	2523	2752	3350	3930
88	643	1229	1650	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
145	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
165	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1558	1938	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados, de acuerdo con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
886	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2493	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2603	2609	2615	2619	2624	2659
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 19 de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y modificación, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100,000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. a. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. e. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. e.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. e. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. e. en bruto.

Tres mil (3000) pies cuadrados de 1x12 p. t. e. machihembrada.

Cinco (5000) mil pies cuadrados de 1x8 p. t. e. rebajada para ferro.

Cinco (5000) mil pies cuadrados de 1x6 p. t. e. machihembrada para piso.
Cuatro (4000) mil pies cuadrados de 1x4 p. t. e. machihembrada y bocelada.
Cinco (5000) hojas de hierro acanalado 2x6 número 26.

Trescientos (300) pies lineales de caballete.
Seis (6) quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Dieciocho (18) barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 25 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to

present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacon con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 7074